



ORDENANZA MUNICIPAL N° 378-MDM

Miraflores, 20 de febrero de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

Se ha visto por el Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de febrero de 2023, el Informe N° 00010-2023-GSC/MDM emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y el Informe N° 000039-2023-GAJ/MDM emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305.

Que, el numeral 22 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972 señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el numeral 2.9. del artículo 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos: "Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, (...)".

Que, el artículo 40° de la citada Ley señala que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, el artículo 83 del mismo cuerpo legal establece que las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones, numeral 3.1., controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

Que, el artículo 3° de la Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas Ley N° 28681, señala: "Sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en ordenanzas municipales y en la presente Ley. Dicha autorización, en ningún caso será otorgada a establecimientos que se dediquen exclusivamente a la comercialización de bebidas alcohólicas de toda graduación y se encuentren en locales situados a menos de 100 metros de instituciones educativas."

Que, la Ordenanza Municipal N° 145-MDM modificada por Ordenanza Municipal N° 255-MDM, establece medidas para el control de la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Miraflores; y en su artículo 4 señala la prohibición de la venta, distribución, suministro a título oneroso o gratuito y el consumo de toda clase de bebidas alcohólicas, en establecimientos comerciales, establecimientos no comerciales, en la vía pública y en espacios públicos.

Que, bajo ese marco normativo, y atendiendo a que el consumo de bebidas alcohólicas genera problemas serios de convivencia social, laboral, familiar, aumento accidentes de tránsito, violencia y agresión física y psíquica, y que muchas veces afectan las buenas costumbres y la paz social, pudiéndose hasta cometer ilícitos penales; y teniendo en cuenta que se están solicitando el licencias de funcionamiento para apertura de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas y permiten





Municipalidad distrital de MIRAFLORES

el consumo de los mismos, se sustenta la necesidad de suspender en la jurisdicción del Distrito de Miraflores los procedimientos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos para las siguientes actividades: minimarkets y/o tiendas que su principal actividad sea la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, video pubs; karaokes, peñas, cabarets, night clubs, discotecas, salones de baile, botillerías, licorerías, depósitos de distribución de bebidas alcohólicas, tragotecas, bares, cantinas y similares, con el fin de preservar el orden público, la moral, las buenas costumbres, la tranquilidad y la paz social, previniendo con ello también salvaguardar la salud integral de la persona y sobre todo de los menores de edad, cuya integridad física y moral debe ser protegida por el Estado.

En uso de las facultades conferidas en los incisos 8) y 9) del artículo 9, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE SUSPENDE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO A ESTABLECIMIENTOS PARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: MINIMARKETS Y/O TIENDAS QUE SU PRINCIPAL ACTIVIDAD SEA LA COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE TODA GRADUACIÓN; VIDEO PUBS; KARAOKES; PEÑAS; CABARETS; NIGHT CLUBS; DISCOTECAS; SALONES DE BAILE; BOTILLERÍAS; LICORERÍAS; DEPÓSITOS DE DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TRAGOTECAS; BARES; CANTINAS Y SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE MIRAFLORES.

ARTÍCULO PRIMERO. – SUSPÉNDASE en forma temporal por un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días el trámite de los procedimientos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos para las siguientes actividades: minimarkets y/o tiendas que su principal actividad sea la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, video pubs; karaokes, peñas, cabarets, night clubs, discotecas, salones de baile, botillerías, licorerías, depósitos de distribución de bebidas alcohólicas, tragotecas, bares, cantinas y similares, en la jurisdicción del Distrito de Miraflores.

ARTÍCULO SEGUNDO.– Los trámites de solicitudes para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos para las actividades señaladas en el artículo anterior y que se encuentren en trámite, deberán adecuarse a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.– DERÓGUESE Y/O DÉJESE SIN EFECTO todas las disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.– ENCÁRGUESE a la Gerencia de Servicios a la Ciudad la ejecución de la presente Ordenanza, tomando las medidas correspondientes para su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.– ENCÁRGUESE a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos su publicación en el portal web de la Municipalidad y a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión en los medios de comunicación.

ARTÍCULO SEXTO.– La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
ABOG. GIOVANNA RINA PINTO RADO
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
ALCALDIA
GERMAN TORRES CHAMBI
ALCALDE

